



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF: 001-010284
N/REF: R/0004/2017
FECHA: 30 de marzo de 2017

ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En respuesta a la Reclamación presentada por [REDACTED] con entrada el día 5 de enero de 2017, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [REDACTED] solicitó al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, con fecha 1 de Diciembre de 2016, *el desarrollo de las soluciones de los casos prácticos (Bloque III) correspondientes al proceso selectivo de Gestión de Sistemas e Informática del Estado por promoción interna del año 2015. Al igual que se publica la solución de los test y ésta es pública y accesible a todo aquel que la consulte, debería ser pública la posible solución de dichos casos prácticos confeccionada por la Comisión Permanente de Selección. Los ciudadanos deberíamos poder acceder a las mismas. La Comisión Permanente de Selección tiene su sede en el INAP (Instituto Nacional de la Administración Pública).*
2. Mediante Resolución de fecha 28 de diciembre de 2016, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, adscrito al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA contestó a [REDACTED] informándole que
 - De acuerdo con la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se inadmitirán a trámite las solicitudes de

ctbg@consejodetransparencia.es



acceso a la información pública cuando estén dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información.

- Por otra parte, según el artículo 16 de la misma Ley 19/2013, en los casos en que la aplicación de alguna de las restricciones previstas en la norma no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.
 - Una vez analizada la solicitud, este Organismo Autónomo considera que la misma incurre en los supuestos contemplados en los expositivos precedentes, toda vez que parte de la información que se solicita no se encuentra en poder de este Instituto y se inadmite a trámite la solicitud de acceso a la información pública que ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.
 - En consecuencia, se concede, por una parte, acceso a la información solicitada, relativa a los supuestos prácticos correspondientes al proceso selectivo del Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado por promoción interna (segundo ejercicio) de la Oferta de Empleo Público de 2015 y anteriores, que está disponible y se encuentra publicada en la web del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), pudiendo acceder en el siguiente enlace en el apartado de "Exámenes": <http://www.inap.es/cuerpo-de-gestion-de-sistemas-e-informatica-de-la-administracion-del-estado>
 - Y, por otra parte, se inadmite a trámite la solicitud de acceso a la información pública acerca de las soluciones a los supuestos, dado que no se puede determinar una única solución posible, al evaluarse el ejercicio en función de las directrices de corrección, los criterios de valoración de cada uno de los ejercicios se establecen en la convocatoria correspondiente al proceso selectivo citado, y se encuentra publicada en la página web del INAP en el enlace señalado anteriormente.
3. A la vista de la respuesta recibida, [REDACTED] presentó Reclamación ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con entrada el 5 de enero de 2017, solicitando que
- Respecto a que no hay una única solución, eso es bastante obvio. Por eso en mi solicitud pedía una de las posibles soluciones. Dudo mucho que un Tribunal o Comisión Permanente de Selección aborde la confección y corrección de un ejercicio de oposición sin tener una idea de lo que quieren o una plantilla para evaluar los ejercicios de los opositores. (...) Con respecto a que la información no obra en su poder, me digan en poder de quién obra. Si existen soluciones, que seguro que las hay, obran en poder de la Comisión Permanente de Selección, que a su vez forma parte del INAP durante el proceso de selección. Así que otro argumento bastante débil.
 - Solicito por tanto que se revise mi solicitud así como una respuesta coherente por parte del INAP.



4. El 9 de enero de 2017, se dio traslado del expediente al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA para que presentara las alegaciones y documentos que estimara pertinentes. El 25 de enero de 2017, tuvieron entrada alegaciones del Ministerio argumentando lo siguiente:
- *Por Orden HAP/2294/2015 de 21 de octubre (Boletín Oficial de Estado del 3 de noviembre) se convocaron, entre otras, pruebas selectivas para el acceso por promoción interna al Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado.*
 - *El proceso selectivo constaba de dos fases: una fase de oposición y una fase de concurso. La fase de oposición constaba de 2 ejercicios. El solicitante no se presentó a la realización del primer ejercicio quedando por lo tanto fuera del proceso selectivo.*
 - *El segundo ejercicio del citado proceso selectivo consistió, de acuerdo con lo establecido en la norma específica 4.1 del Anexo IX de la Convocatoria, en la resolución por escrito de un supuesto práctico que sería posteriormente leído ante la Comisión Permanente de Selección en sesión pública, pudiendo ésta realizar cuantas preguntas considerase necesarias durante un período máximo de veinte minutos.*
 - *De acuerdo con lo reseñado sólo se pueden reiterar como alegaciones a la citada reclamación que, acerca de las soluciones a los supuestos, la Comisión Permanente de Selección no determinó de manera formal una única solución posible o varias soluciones posibles a los mismos por lo que no consta en el expediente del proceso selectivo ningún acuerdo relativo a dichas soluciones. Es imposible por tanto que se aporte al reclamante una información que no figura en nuestros archivos. El ejercicio se evalúa en función de las directrices de corrección y de los referidos criterios de valoración que se establecen en la convocatoria correspondiente al proceso selectivo citado y que se encuentra publicada en la página web del INAP en el enlace <https://sede.inap.gob.es/gsi>*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Presidenta de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a un eventual Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de*



este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

3. En el presente caso, la Administración remite al Reclamante a un enlace Web que, respecto del proceso selectivo de Gestión de Sistemas e Informática del Estado por promoción interna de la convocatoria del año 2015, contiene la siguiente información:

Convocatoria

Orden HAP/2294/2015, de 21 de octubre, por la que se convocan procesos selectivos para el ingreso o el acceso en Cuerpos de la Administración General del Estado, y se encarga su realización a la Comisión Permanente de Selección.

Bases comunes

Anexo IX

Programa

Número de plazas

Acceso general: 34

Acceso base específica 5: 2

Orden HAP/2666/2015, de 9 de diciembre, por la que se corrigen errores en la Orden HAP/2294/2015, de 21 de octubre, por la que se convocan procesos selectivos para el ingreso o el acceso en Cuerpos de la Administración General del Estado, y se encarga su realización a la Comisión Permanente de Selección.

Listados de admitidos y excluidos

Resolución de 18 de enero de 2016 por la que se aprueban las relaciones de aspirantes admitidos, se publican las relaciones de aspirantes excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio

Anexo X: Lugar, día y hora de examen

Listados provisionales de admitidos

Promoción general

Cupo base Específica 5 (G)

Listado provisional de excluidos

Causas de exclusión

Resolución de 16 de febrero de 2016, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se aprueban las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos





Listados definitivos de admitidos

Promoción general

Cupo base específica 5 (G)

Listado definitivo de excluidos

Primer ejercicio

Distribución de opositores por aula

Criterios de corrección, valoración y superación del primer ejercicio

Cuestionario primer ejercicio

Plantilla provisional de respuestas

Resolución de 6 de abril de 2016 por la que se publican las relaciones de opositores que han superado el primer ejercicio

Listados

Promoción general

Cupo base específica 5

Plantilla definitiva

Nota informativa puntuaciones mínimas

Segundo ejercicio

Resolución de 6 de abril de 2016 por la que se convoca a la realización del segundo ejercicio a los opositores que superaron el primer ejercicio de la convocatoria anterior

Distribución de opositores por aula

Llamamientos para las lecturas

Enunciado del ejercicio

Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueba la relación de opositores que han superado el segundo ejercicio

Listados:

Promoción general

Cupo Base Específica 5

Nota informativa puntuaciones mínimas



Fase de concurso

Resolución de 12 de julio de 2016, de la Comisión Permanente de Selección, por la que se hace pública la valoración provisional de méritos de la fase de concurso

Listados:

Promoción general

Cupo Base Específica 5

Resolución de 12 de agosto de 2016 por la que se hace pública la valoración definitiva de méritos de la fase de concurso

Listados:

Promoción General

Cupo Base Específica 5

Suma oposición y concurso

Resolución de 12 de agosto de 2016 por la que se hacen públicas las relaciones de opositores que han superado la fase de oposición

Listados:

Por orden alfabético:

Promoción General

Cupo Base Específica 5

Por orden de puntuación total:

Promoción General

Cupo Base Específica 5

Orden HAP/1543/2016, de 26 de septiembre, por la que se publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso de las pruebas selectivas para acceso, por promoción interna para personal funcionario y para personal laboral fijo, al Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado.

Orden de 27 de octubre de 2016, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado, por promoción interna para personal funcionario y personal laboral fijo.

Nota informativa sobre petición de vacantes



Oferta de destinos

Resolución de 10 de marzo de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera, por el sistema de promoción interna para personal funcionario y personal laboral fijo, del Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado.

Esta información no contiene lo expresamente solicitado por el Reclamante, que es *las soluciones de los casos prácticos (Bloque III) correspondientes al proceso selectivo*. Este ejercicio es un supuesto práctico que se refiere a que *las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales puedan solicitar al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez*.

4. La Administración justifica la negativa a proporcionar la información solicitada en que *no se puede determinar una única solución posible, al evaluarse el ejercicio en función de las directrices de corrección y que la Comisión Permanente de Selección no determinó de manera formal una única solución posible o varias soluciones posibles a los mismos por lo que no consta en el expediente del proceso selectivo ningún acuerdo relativo a dichas soluciones. Es imposible por tanto que se aporte al reclamante una información que no figura en nuestros archivos*.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que, tal y como se especifica en la convocatoria, la solución al caso práctico propuesta por el participante en el proceso selectivo debe ser leída por éste al objeto de ser calificado por el Tribunal. Se trata, por lo tanto, de la valoración de la respuesta proporcionada por el candidato de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria y, especialmente, a la adecuación de la respuesta a la cuestión planteada según la valoración del mencionado Tribunal.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, a diferencia de un ejercicio en el que se plantean cuestiones en un formato multiopción en el que únicamente una de ellas es la correcta y donde, por lo tanto, es necesaria una plantilla que identifique la única respuesta válida, en la valoración de la respuesta de un caso práctico las opciones de respuestas válidas no son únicas, no se valoran en contraposición con una identificación previa de la respuesta posible y, el peso de la valoración del Tribunal calificador es mayor.

5. No obstante lo anterior, no es menos cierto que, para una adecuada valoración por parte del Tribunal calificador, sería necesaria, a nuestro juicio, la identificación de los elementos mínimos que debe tener la respuesta al objeto de valorarla como adecuada. Es decir, parece necesario que se señale este *mínimo* por debajo del cual el ejercicio no se valora como suficiente o apto.

Según se desprende de las alegaciones formuladas en el presente expediente, el INAP dice carecer de dicha información acerca de dichas cuestiones que serían requeridas para calificar como apto el ejercicio, aunque este Consejo de



Transparencia desconoce si es porque el Tribunal no ha realizado una valoración de acuerdo a estos requisitos y, por lo tanto, no existen criterios previos para la valoración de los ejercicios. En este caso, el conocimiento de esta información, supondría por lo tanto controlar la existencia o no de esos elementos o soluciones previamente identificadas en base a las cuales el Tribunal calificador ha evaluado los ejercicios para, en definitiva, poder controlar la actuación de dicho Tribunal y, en definitiva, la decisión pública en el marco de procesos selectivos de personal.

En el caso en que se confirmara que no existe dicha identificación previa de los elementos mínimos que debe contener la respuesta al caso práctico planteado o incluso de las posibles soluciones, entiende este Consejo de Transparencia que, si bien no existiría información pública a la que acceder y, por lo tanto, la solicitud carecería de objeto, este hecho debe ser señalado y conocido expresamente.

6. En conclusión, por todo lo anterior, procede estimar la presente Reclamación, con las salvedades realizadas en el Fundamento Jurídico precedente. Es decir, debe proporcionarse al reclamante la identificación de los elementos mínimos que debe contener la respuesta al caso práctico planteado o las posibles soluciones que haya realizado previamente el Tribunal al objeto de calificar los casos prácticos realizados o confirmar que se carece de dicha identificación previa y, por lo tanto, que no existen criterios en los que se haya basado el Tribunal para adoptar su decisión.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, se acuerda

PRIMERO: ESTIMAR la Reclamación presentada por [REDACTED], el 5 de enero de 2017, contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, adscrito al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, de fecha 28 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: INSTAR al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, adscrito al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, a que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, remita a [REDACTED] la información referida en el Fundamento Jurídico 6 de la presente Resolución.

TERCERO: INSTAR al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, adscrito al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, a que, en el mismo plazo máximo de 10 días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia copia de la documentación remitida al Reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe, en caso de disconformidad, la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Esther Arizmendi Gutiérrez